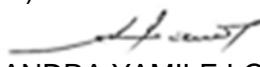




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00302-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por LUIS FRANCISCO NUÑEZ HERRERA a través de apoderada judicial, en contra de MAURICIO DURÀN GAMARRA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata los Artículos 422 y 430 del C.G.P., 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de FRANCISCO NUÑEZ HERRERA, en contra de MAURICIO DURÀN GAMARRA, por las sumas de:

- a) DIECIOCHO MILLONES DE PESOS COP (\$18.000.000.00) por concepto de capital adeudado del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento de 20 de agosto de 2018.
- b) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS COP (\$8.640.000.00) por concepto de intereses de plazo del anterior título valor letra de cambio desde el diez (10) de agosto del dos mil dieciséis (2016) hasta el veinte (20) de agosto del dos mil dieciocho (2018).
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de agosto del dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

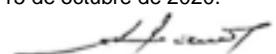
CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 111 del 15 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria